

ESTADO No. 008

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001\* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR CALI siendo las 7:30 a.m., de hoy 25 de febrero de 2019.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESIÓN	FCC-854	JOSE ARGEMIRO ORDOÑEZ ANACONA	3	14/02/2019	PARC-118-2019	<p><b>2.1 NO APROBAR</b> la póliza No. 40-43-101000183, con vigencia del 04/09/2018 hasta el 04/09/2019 y en consecuencia <b>requerir</b> de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 bajo apremio de multa, al beneficiario del contrato de concesión No. FCC-854, la modificación del valor asegurado de la misma y la presentación del recibo de pago, de conformidad con el numeral 3.4 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 101-2019 del 12 de febrero de 2019. En consecuencia y conforme al artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para que subsanen la falta.</p> <p><b>2.2 NO APROBAR</b> las Regalías correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del 2018, dado que la producción anual es menor a la autorizada en el PTO, conforme lo señalado en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 101-2019 del 12 de febrero de 2019.</p> <p><b>2.3 REQUERIR</b> al titular del Contrato de Concesión No. FCC-854, la presentación de una justificación técnica, con respecto a la razón por la cual la producción anual de 2018 es menor a la autorizada en el PTO, conforme lo señalado en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 101-2019 del 12 de febrero de</p>

ESTADOS

						<p>2019. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para dar cumplimiento a lo requerido.</p> <p><b>2.4 NO APROBAR</b> los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2018, hasta tanto el titular allegue la justificación de la liquidación de regalías como ARCILLA COMÚN y en los Formatos Básicos Mineros como ARCILLA MISCELANEA. Adicionalmente, el plano de labores ANUAL 2018, no tiene todos los frentes señalados, activos e inactivos o abandonados, conforme lo señalado en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 101-2019 del 12 de febrero de 2019.</p> <p><b>2.5 REQUERIR</b> de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, bajo apremio de multa, al beneficiario del contrato de concesión No. FCC-854, la modificación de los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2018, conforme lo señalado en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 101-2019 del 12 de febrero de 2019. En consecuencia y conforme al artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para que subsanen la falta.</p> <p><b>2.6 INFORMAR</b> al titular del Contrato de Concesión No. FCC-854, que mediante el Auto PARC-963-16 del 07 de diciembre de 2016 numerales 2.5, 2.6, 2.7 y 2.11; el Auto GSCZO-000129 y el Auto PARC-369-18 del 12 de abril de 2018 numeral 2.4, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, conforme a lo señalado en los numerales 3.7, 3.8 y 3.9 Concepto Técnico PAR-CALI No. 101-2019 del 12 de febrero de 2019, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN PARA MEDIANA MINERÍA	22276	LA SULTANA BLOQUES LADRILLOS Y ACABADOS CERÁMICOS S.A	3	14/02/2019	PARC-119-2019	<p><b>2.1 Informar</b> a los titulares del Contrato de Concesión para mediana minería No. 22276, que mediante el Auto PARC-397-18 del 23 de abril de 2018 numerales 2.1, 2.4 y 2.7, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, conforme a lo señalado en los numerales 3.1, 3.5 y</p>

						<p>3.7 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 114-19 del 14 de febrero de 2019, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p><b>2.2 APROBAR</b> las regalías del II trimestre del 2018, conforme lo señalado en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 114-19 del 14 de febrero de 2019.</p> <p><b>2.3 INFORMAR</b> a la sociedad titular del Contrato de Concesión para mediana minería No. 22276, que cuenta con un mayor valor pagado de <b>\$484 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS,</b> por concepto de excedente en pago de las regalías del II trimestre del 2018, de acuerdo a lo concluido en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 114-19 del 14 de febrero de 2019.</p> <p><b>PARÁGRAFO:</b> Para proceder con la solicitud de reintegro o devolución de recursos consignados a la Agencia Nacional de Minería se debe tener en cuenta el procedimiento establecido en la resolución No. 0313 del 18 de junio de 2018, artículo segundo.</p> <p><b>2.4 REQUERIR</b> a la sociedad titular, para que especifique a qué pagos corresponde la información allegada mediante radicado No. 20189050303222 del 03/05/2018, conforme lo señalado en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 114-19 del 14 de febrero de 2019. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para dar cumplimiento a lo requerido.</p> <p><b>2.5 REQUERIR</b> a la sociedad titular del contrato de concesión para mediana minería N° 22276, bajo causal de caducidad de acuerdo con lo establecido en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es por, “El no pago oportuno de las regalías”, por la no presentación del Formulario de Declaración y Liquidación de Regalías del III y IV trimestre de 2018. Conforme a lo concluido en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 114-19 del 14 de febrero de 2019. Por lo tanto, se concede un plazo improrrogable de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para rectificar o subsanar la falta, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988.</p>
--	--	--	--	--	--	---

ESTADOS

						<p><b>2.6 REQUERIR</b> a la sociedad titular del contrato de concesión para mediana minería N° 22276, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2018. Conforme a lo concluido en el numeral 3.8 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 114-19 del 14 de febrero de 2019. En consecuencia, se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para la presentación de lo requerido, conforme al término señalado en la misma norma.</p> <p><b>PARÁGRAFO:</b> RECORDAR al titular que de acuerdo con la Resolución No. 40558 del 02 de junio del 2016, a partir de la fecha, los Formatos Básicos Mineros semestral y anual deben ser presentados a la Autoridad minera ELECTRONICAMENTE a través del SI MINERO, por lo cual no se recibirán en físico.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	IID-09371	SOCIEDAD ARENERA DEL SUR LTDA	3	15/02/2019	PARC-120-2019	<p><b>2.1 Requerir</b> bajo apremio de multa a la sociedad titular del contrato de concesión N° IID-09371, de acuerdo con lo señalado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del Programa de Trabajos y Obras- PTO, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.1 del concepto técnico PAR-CALI-113-2019 del 14 de febrero de 2019. Por tanto, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>2.2 Requerir</b> bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a la sociedad titular del contrato de concesión N° IID-09371, para que allegue el acto administrativo debidamente ejecutoriado por medio del cual la Autoridad Ambiental competente otorgue Licencia Ambiental al proyecto Minero o en su defecto constancia de su trámite, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.1 del concepto técnico PAR-CALI-113-2019 del 14 de febrero de 2019. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que</p>

					<p>subsane la falta que se les imputa o justifiquen la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la citada norma.</p> <p><b>2.3</b> Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. IID-09371, que mediante Auto PARC-785-16 del 10 de octubre de 2016, en los numerales 2.3, 2.5, Auto PARC-192-17 del 18 de abril de 2017, en los numerales 2.1, 2.2, 2.3; Auto PARC-706-17 del 09 de agosto de 2017, en el numeral 2.1; Auto PARC-281-18 del 15 de marzo de 2018 en los numerales 2.2, 2.3, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, conforme a lo señalado en los numerales 3.2, 3.3, 3.5, 3.6, 3.7, 3.8, 3.10 del concepto técnico PAR-CALI-113-2019 del 14 de febrero de 2019, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p><b>2.4 Requerir</b> bajo apremio de multa a la sociedad titular del contrato de concesión N° IID-09371, de acuerdo con lo señalado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del Formato Básico Minero Semestral y Anual de 2018, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.4 del concepto técnico PAR-CALI-113-2019 del 14 de febrero de 2019. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se les imputa o justifiquen la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la citada norma.</p> <p><b>Parágrafo: Recordar</b> a la sociedad titular que de acuerdo con la Resolución No. 40558 del 02 de junio del 2016, a partir de la fecha, los Formatos Básicos Mineros semestral y anual deben ser presentados a la Autoridad minera <b>ELECTRONICAMENTE</b> a través del <b>SI MINERO</b>, por lo cual no se recibirán en físico, razón por la cual debe ingresar la información en este sistema.</p> <p><b>2.5 Requerir</b> bajo causal de caducidad a la sociedad titular del contrato de concesión N° IID-09371, de acuerdo con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, "el</p>
--	--	--	--	--	--



**ESTADOS**

						<p><i>no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, por la no presentación del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I, II, III, IV trimestre de 2018, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.9 del concepto técnico PAR-CALI-113-2019 del 14 de febrero de 2019. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar lo requerido o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 288 de la citada norma.</i></p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO:</b> La cancelación deberá realizarse a través del enlace web <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a></p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO:</b> La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p><b>PARÁGRAFO TERCERO:</b> Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital<sup>1</sup>de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p><b>2.6 Requerir</b> bajo apremio de multa a la sociedad titular del contrato de concesión N° IID-09371, de acuerdo con lo señalado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del comprobante de pago por la suma de SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS (\$ 683.820), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de la visita de inspección de campo, realizada al área del título minero, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.12 del concepto técnico PAR-CALI-113-2019 del 14 de febrero de 2019. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días,</p>
--	--	--	--	--	--	---

<sup>1</sup> **1. Reglamento Interno de Cartera de la ANM.** Adoptado mediante la Resolución N° 423 del 09 de agosto de 2018 – Intereses Moratorios: Para estos efectos la ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: “Los créditos a favor del tesoro devengan intereses a la tasa del doce (12%) anual, desde el día en que hagan exigibles hasta aquel en se verifique el pago. Estos intereses se causaran a partir del día calendario siguiente al vencimiento del plazo para el pago de la obligación. De conformidad con el artículo 7 del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, a las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuaran aplicando las tasas de interés especiales en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente, siempre y cuando no supere la tasa de usura. En el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la ley. Para estos efectos la ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso, “Los créditos a favor del tesoro devengan intereses a la tasa del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquel en que se verifique el pago”.



ESTADOS

						<p>contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se les imputa o justifiquen la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la citada norma.</p> <p><b>Parágrafo Primero:</b> Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la ANM, se imputará primero a intereses y luego a capital.</p> <p><b>Parágrafo Segundo:</b> Dicho monto habrá de consignarse, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante el recibo que se expide en el link de "trámites en línea" del menú "Trámites y Servicios" "pago otras obligaciones" que se encuentra en la página web de la entidad, <a href="http://www.anm.gov.co">www.anm.gov.co</a>&lt;<a href="http://www.anm.gov.co">http://www.anm.gov.co</a>&gt;</p> <p><b>2.7 Recordar</b> a la sociedad titular del contrato de concesión N° IID-09371, que hasta no contar con el Programa de Trabajos y Obras aprobado y la Licencia Ambiental correspondiente, no podrán dar inicio a los trabajos y obras de explotación minera dentro del área otorgada, so pena de las consecuencias jurídicas que el incumplimiento conlleva.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	FHP-092	MARIA DEL PILAR SARRIA SANCHEZ	2	15/02/2019	PARC-121-2019	<p><b>2.1 Aprobar</b> el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III, IV trimestre de 2018, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.2 del concepto técnico PARC-115-2019 del 14 de febrero de 2019.</p> <p><b>2.2 Requerir</b> a la titular del contrato de concesión N° FHP-092, la presentación del Formato Básico Minero Anual de 2017 y Semestral de 2018, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.3 del concepto técnico PAR-CALI-115-2019 del 14 de febrero de 2019. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane.</p> <p><b>Parágrafo: Recordar</b> a la titular que de acuerdo con la Resolución No. 40558 del 02 de junio del 2016, a partir de la fecha, los Formatos Básicos Mineros semestral y anual deben ser presentados a la Autoridad minera <b>ELECTRONICAMENTE</b> a través</p>



ESTADOS

						<p>del <b>SI MINERO</b>, por lo cual no se recibirán en físico, razón por la cual debe ingresar la información en este sistema.</p> <p><b>2.3 Aprobar</b> la póliza de cumplimiento N° 45-43-101003091 de Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 19 de octubre de 2018 hasta el 19 de octubre de 2019, tomada por la señora MARIA DEL PILAR SARRIA SANCHEZ, a favor de la Agencia Nacional de Minería, dentro del Contrato de Concesión No. FHP-092, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.4 del concepto técnico PAR-CALI-115-2019 del 14 de febrero de 2019.</p> <p><b>Parágrafo Primero:</b> La citada póliza deberá mantenerse vigente durante el plazo de la concesión, de sus prórrogas y por tres años más.</p> <p><b>Parágrafo Segundo:</b> El monto asegurado de la póliza deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>2.4 Informar</b> a la señora MARIA DEL PILAR SARRIA SANCHEZ, titular del Contrato de Concesión No. FHP-092 que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1666 de 2016, el proyecto minero se clasifica en el rango de pequeña minería, de conformidad con lo concluido en los numerales 6.5 y 6.6 del concepto técnico PAR-CALI-115-2019 del 14 de febrero de 2019.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN PARA MEDIANA MINERÍA	20562	SOCIEDAD TRITURADOS EL CHOCHO & CIA LTDA	3	19/02/2019	PARC-122-2019	<p><b>2.1 Aprobar</b> el Formato Básico Minero Semestral y Anual de 2018 y Anual de 2017, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.2 del concepto técnico PAR-CALI-116-2019 del 15 de febrero de 2019.</p> <p><b>2.2 Aprobar</b> la póliza de cumplimiento N° 03 DL-005924 de la Aseguradora Confianza, con vigencia desde el 25/11/2018 hasta el 24/11/2019, tomada por la Sociedad Triturados el Chocho Cia Ltda., a favor de la Agencia Nacional de Minería, dentro del Contrato de Concesión para Mediana Minería N° 20562, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.3 del concepto técnico PAR-CALI-116-2019 del 15 de febrero de 2019.</p> <p><b>Parágrafo Primero:</b> La citada póliza deberá mantenerse vigente durante el plazo de la concesión, de sus prórrogas y por tres años más.</p>



ESTADOS

						<p><b>Parágrafo Segundo:</b> El monto asegurado de la póliza deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>2.3 Informar</b> a la Sociedad titular del Contrato de Concesión para Mediana Minería N° 20562, que teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 del Ministerio de Minas y Energía, el proyecto minero se reclasifica en el rango de pequeña minería, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.4 del concepto técnico PAR-CALI-116-2019 del 15 de febrero de 2019.</p> <p><b>2.4 Aprobar</b> los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III, IV trimestre de 2017; I, II, III, IV trimestre de 2018, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.6 del concepto técnico PAR-CALI-116-2019 del 15 de febrero de 2019.</p> <p><b>2.5 Aceptar</b> la información allegada mediante radicado No 20199050340742 del 04/01/2019, relacionada con el informe técnico de amojonamiento; registro fotográfico de la señalización del área del título minero, la cual será verificada en la próxima visita de fiscalización, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.7 del concepto técnico PAR-CALI-116-2019 del 15 de febrero de 2019.</p> <p><b>2.6 Informar</b> a la Sociedad titular del Contrato de Concesión para Mediana Minería N° 20562, que teniendo en cuenta el Programa de Trabajos e Inversiones aprobado y la Licencia Ambiental otorgada, en las próximas visitas de fiscalización se verificarán las actividades mineras desarrolladas y el cumplimiento a las condiciones de seguridad implementadas, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.8 del concepto técnico PAR-CALI-116-2019 del 15 de febrero de 2019.</p> <p><b>2.7 Informar</b> que una vez consultado el Catastro Minero Colombiano – CMC - se determina que el área del contrato No 20562, presenta las siguientes superposiciones: PERIMETRO URBANO - MEDIACANOA - ACTUALIZADO MARZO 19 DE 2014 MGN DANE - INCORPORADO 15/08/2014 y con PERIMETRO URBANO - LOS PLANES - ACTUALIZADO MARZO 19 DE 2014 MGN</p>
--	--	--	--	--	--	--

ESTADOS

						DANE - INCORPORADO 15/08/2014, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.9 del concepto técnico PAR-CALI-116-2019 del 15 de febrero de 2019.
CONTRATO DE CONCESIÓN	EEL-151	LUIS EDUARDO CALLE GONZALEZ	3	19/02/2019	PARC-123-2019	<p><b>2.1 Requerir</b> bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del contrato de concesión N° EEL-151, para que allegue la modificación de la póliza de cumplimiento N° 520-46-994000000681 de la compañía Aseguradora Solidaria, con vigencia desde el 09/11/2018 hasta el 09/11/2019, teniendo en cuenta que se encuentra mal constituida en cuanto al valor asegurado y no está suscrita por el titular, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.2 del concepto técnico PAR-CALI-118-2019 del 15 de febrero de 2019. Por lo tanto, se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane.</p> <p><b>2.2 Informar</b> al titular del contrato de concesión N° EEL-151, que teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto 1666 de 2016, el proyecto minero se clasifica en el rango de pequeña minería, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.3 del concepto técnico PAR-CALI-118-2019 del 15 de febrero de 2019.</p> <p><b>2.3 Requerir</b> bajo apremio de multa al titular del contrato de concesión N° EEL-151, de acuerdo con lo señalado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el acto administrativo debidamente ejecutoriado por medio del cual la Autoridad Ambiental competente otorgue Licencia Ambiental al proyecto Minero o en su defecto constancia de su trámite, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.4 del concepto técnico PAR-CALI-118-2019 del 15 de febrero de 2019. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar la falta o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, conforme al artículo 287 de la citada norma.</p> <p><b>2.4 Aprobar</b> los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I, II, III, IV trimestre de 2018, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.6 del concepto técnico PAR-CALI-118-2019 del 15 de febrero de 2019.</p>



**ESTADOS**

						<p><b>2.5</b> En consecuencia del numeral anterior, <b>Declarar subsanado</b> el requerimiento bajo causal de caducidad realizado en el numeral 2.5 del Auto PARC-395-18 del 23 de abril de 2018, teniendo en cuenta que mediante oficio radicado N° 20189050302422 del 27 de abril de 2018, el titular allegó el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I trimestre de 2018.</p> <p><b>2.6 Aprobar</b> los Formatos Básicos Mineros Anual de 2017; Semestral y Anual de 2018, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.7 del concepto técnico PAR-CALI-118-2019 del 15 de febrero de 2019.</p> <p><b>2.7</b> En consecuencia del numeral anterior, <b>Declarar subsanado</b> el requerimiento bajo apremio de multa realizado en el numeral 2.7 del Auto PARC-395-18 del 23 de abril de 2018, relacionado con el Formato Básico Minero Anual de 2017.</p> <p><b>2.8 Informar</b> que el titular del contrato de concesión N° EEL-151, cuenta con un saldo a su favor por la suma de cuatro mil cuatrocientos veinticinco pesos (\$ 4.425), por concepto de pago de más en la visita de inspección de campo del año 2011, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.8 del concepto técnico PAR-CALI-118-2019 del 15 de febrero de 2019.</p> <p><b>PARÁGRAFO:</b> Para proceder con la solicitud de reintegro o devolución de recursos consignados a la Agencia Nacional de Minería se debe tener en cuenta el procedimiento establecido en la Resolución No. 0313 del 18 de junio de 2018, artículo segundo<sup>2</sup>.</p>
--	--	--	--	--	--	--

<sup>2</sup> **ARTICULO SEGUNDO. REQUISITOS DE LA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE DINEROS:** Para el trámite de devolución de dineros consignados y/o trasladados a la Agencia Nacional de Minería, el solicitante deberá diligenciar y radicar el formato de "solicitud de devolución" / AP03-P-009 F-OOI anexo No. 1 de la presente resolución, y adjuntar los siguientes documentos:

**A. Persona Natural:**

1. Fotocopia del documento de identidad ampliada a 150%.
2. Fotocopia del RUT.
3. En caso de apoderado, poder debidamente conferido.
4. Certificación de la cuenta bancaria del proponente, titular o su apoderado, donde se solicita se depositen los dineros que resulten a su favor. Cuando los solicitantes sean más de una persona, deberán adjuntar documento suscrito por los mismos con presentación personal ante notaria, otorgando a una persona facultad expresa de recibir el dinero, con indicación de la cuenta bancaria, y los documentos de que tratan los anteriores numerales
5. Copia del soporte del pago que motiva la solicitud.

**B. Persona natural fallecida**

1. Fotocopia del Registro Civil de defunción, indicando la calidad en la que actúa.
2. Fotocopia de documento de identidad del solicitante ampliada al 150%. En caso de hijos menores de edad los registros civiles de nacimiento
3. Copia del trámite finalizado de la sucesión, en la que se indique que tiene el derecho al dinero solicitado.

**C. Persona Jurídica**

1. Certificado de existencia y representación legal no mayor a 30 días de expedición, a la fecha de la solicitud
2. Fotocopia del documento de identidad del Representante Legal
3. En caso de apoderado, poder debidamente otorgado.
4. Fotocopia del documento de identidad del apoderado
5. Certificación de cuenta bancaria a nombre de la persona jurídica, donde solicita se depositen los dineros.

ESTADOS

						<p><b>2.9 Recordar</b> al titular del contrato de concesión N° EEL-151, que hasta no contar con la Licencia Ambiental correspondiente, no habrá lugar a la iniciación de los trabajos y obras de explotación minera dentro del área otorgada, so pena de las consecuencias jurídicas que el incumplimiento conlleva.</p> <p><b>2.10 Oficiar</b> a la Aseguradora Solidaria, para que conozca el presente acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 338 del 30 de mayo de la Agencia Nacional de Minería, Artículo Séptimo<sup>3</sup>, Parágrafo 1.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	HJV-15391X	GUSTAVO ADOLFO RAMIREZ ARROYAVE	2	19/02/2019	PARC-124-2019	<p><b>2.1 INFORMAR</b> al titular del Contrato de Concesión No. HJV-15391X, que la solicitud de devolución de área NO SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE, según lo establecido en el reporte de superposiciones No. 2196, y el recorte solicitado no es concordante por lo emitido por el Catastro Minero Colombiano - CMC, de conformidad a lo expuesto en los numerales 4 y 5.3 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 083-2019 del 07 de febrero de 2019.</p> <p><b>2.2 REQUERIR</b> al titular del Contrato de Concesión No. HJV-15391X, la presentación de la información correspondiente al área a retener, a fin de dar trámite a la solicitud de recorte de área, de conformidad a lo expuesto en el numeral 5.2 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 083-2019 del 07 de febrero de 2019. Se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para dar cumplimiento a lo requerido.</p> <p><b>2.3 APROBAR</b> la declaración y liquidación de Regalías correspondientes al trimestre IV de 2018, de conformidad a lo expuesto en el numeral 5.4 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 083-2019 del 07 de febrero de 2019.</p> <p><b>2.4 APROBAR</b> el Formato Básico Minero Anual de 2018, de</p>

						<p>conformidad a lo expuesto en el numeral 5.5 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 083-2019 del 07 de febrero de 2019.</p> <p>2.5 REQUERIR de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, bajo apremio de multa, al beneficiario del contrato de concesión No. HJV-15391X, la presentación la información complementaria del Programa de Trabajos y Obras de conformidad con el numeral 4.4 del Concepto Técnico PAR-CALI-624-2018 del 12 de diciembre de 2018 y el numeral 5.6 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 083-2019 del 07 de febrero de 2019. En consecuencia y conforme al artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para que subsanen la falta.</p> <p>2.6 RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. HJV-15391X, que la póliza de cumplimiento No. 05 DL019379, expedida por la Compañía de Seguros Confianza, tiene vigencia hasta el 11 de mayo de 2019. Por lo tanto, deberán allegar la renovación de la misma, antes de su vencimiento.</p> <p>2.7 OFICIAR a la Compañía de Seguros para que conozca el presente acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 338 de mayo de 2014, Artículo Séptimo Parágrafo Primero, de la Agencia Nacional de Minería4.</p>
--	--	--	--	--	--	--

2. Fotocopia de documento de identidad del solicitante ampliada al 150%. En caso de hijos menores de edad los registros civiles de nacimiento

(\*) Ley 685 de 20PARC-905-201801 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

**(\*\*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

<sup>4</sup> **PARÁGRAFO PRIMERO:** El acto administrativo de requerimiento previo de que tratan los artículos 287 y 288 de la Ley 685 de 2001, deberá ser comunicado a la compañía de seguro correspondiente por parte de la Autoridad Minera que expida el respectivo acto administrativo.

 <b>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</b>	<b>ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES</b>	<b>CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008</b>
	<b>ESTADOS</b>	<b>VERSIÓN: 2</b>
		<b>Página 14 de 14</b>

Se desfija hoy 25 de FEBERO de 2019, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

---

**KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO**  
 Experto G3 Grado 6 Punto de Atención Regional Cal